



#### RESOLUCION N° (031) Febrero 07 de 2022

"Por la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander – INDERSANTANDER-, para la vigencia 2020 - 2022"

El Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER "INDERSANTANDER", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 054 del 18 de febrero de 1997, y

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, se reglamentó la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en todos los lugares de trabajo y en su artículo primero estableció que: "Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución".

El artículo 2 de la citada resolución establece la composición del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la siguiente manera: "Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes. De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
- De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité."

El Decreto Ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales", en su artículo 63 estableció que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional –COPASO y amplió el periodo de vigencia de los miembros del Comité a dos años.

La Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional", indicó en su artículo 1 que el Programa de Salud Ocupacional se entendería como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, que consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por

Unidad Deportiva ALFONSO LOPEZ
Carrera 30 con Calle 14 - Bucaramanga
PBX: 6352772 Fax: 101 - 111 – 116
www.indersantander.gov.co



ï





etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos de puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

El Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" en su artículo 2.2.4.6.2, parágrafo 2, indicó que se entiende el Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) como el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Mediante la Acta de reunión 002 con la dirección general el día 23 de marzo de 2021 donde se designaron los representantes de la Dirección General, y los representantes de los empleados y sus suplentes ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER "INDERSANTANDER", para la vigencia 2021-2023.

Mediante la comunicación interna del dia 11 de marzo del 2021 se convocó a elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST Trabajo del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER "INDERSANTANDER", para la vigencia 2021-2023, teniendo en cuenta el vencimiento del periodo del Comité conformado para la vigencia 2019-2021

Conforme al inscripción y designación de los integrantes del comité, se obtuvo el siguiente resultado

Elección nuevos integrantes por parte de la dirección para la conformación del comité de seguridad y salud en el trabajo – COPASST periodo marzo 2021 a marzo 2023

- ✓ Marcela Duarte Mantilla
- ✓ Sonia Catalina Antolinez Sierra

Socialización de inscripción de nuevos integrantes por parte de los funcionarios para la conformación del comité de seguridad y salud en el trabajo – COPASST periodo marzo 2021 a marzo 2023

- ✓ Silvia Cristina Ochoa Rueda
- ✓ Raúl Gutiérrez

En mérito de la expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conformación del Comité: Conformar el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST- del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y** 







**DEPORTES DE SANTANDER "INDERSANTANDER"**, para un periodo de dos años a partir con vigencia de Marzo 2021 a Marzo 2023.

ARTÍCULO 2. Representantes de la Dirección General. El Director General designa como representantes del empleador ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER "INDERSANTANDER", a los funcionarios Marcela Duarte Mantilla en calidad de principal y Sonia Catalina Antolinez Sierra en calidad de suplente

**ARTÍCULO 3.** Representantes de los Trabajadores. De conformidad con las postulaciones realizadas, por tal motivo no se realizó votación los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, son los funcionarios Silvia Cristina Ochoa Rueda en calidad de principal y Raúl Gutiérrez en calidad de suplente

**ARTÍCULO 4.** Funciones: Los miembros del COPASST, deberán cumplir con las funciones contempladas en la Resolución 2013 de 1986, decreto 1072 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen y sustituyan, así como con las siguientes funciones:

- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a funcionarios y directivos de la entidad.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
  g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los funcionarios en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- j. Elegir al Secretario del Comité.
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 5.** Presidente del COPASST. Dando alcance a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución N.º 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección General designa al Subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario, como







presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST-, el cual tendrá las siguientes funciones.

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.

2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.

3. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes;

4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión;

Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades;

Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta la conformación del Comité, en cuanto a número de representantes del empleador y de los trabajadores, el presidente se designa por el periodo de duración del Comité, el cual corresponde a dos (2) años

ARTÍCULO 6. Secretario del COPASST. El Comité deberá elegir entre sus miembros un secretario, quien tendrá las siguientes funciones:

Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas;

Tomar nota de los temas tratados elaborar el acta de cada reunión y someterla a la

discusión y aprobación del Comité;

Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO 7. Reuniones y Quorum: El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes y sesionará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá de carácter extraordinario con la presencia del responsable de la dependencia donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo.

PARÁGRAFO: A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bucaramanga a los siete (07) días del mes de Febrero del dos mil veinte dos (2022).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO BELÉN CARRILLO CARDENAS

Director General

Proyectó: Esp. Karem Melissa Olejua Mantilla – Especialista en Salud Ocupacional y Riesgos Laborales –CPS-Revisó: Abg. Camilo Andres Rivero Rendon– Asesor jurídica CPS-Aprobó: Abg. Mayra Alejandra Téllez Romero – Asesora Jurídica Indersantander

Unidad Deportiva ALFONSO LOPEZ Carrera 30 con Calle 14 - Bucaramanga PBX: 6352772 Fax: 101 - 111 - 116

www.indersantander.gov.co

Santander